



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CGR-RRR-1234-18

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO. LA UNA Y VEINTE MINUTOS DE LA TARDE.

VISTOS, RESULTA:

Visto el escrito presentado ante este Órgano Superior de Control a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, por la Señora **MABEL GUTIÉRREZ MAIRENA**, en su calidad de Responsable Administrativa del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), por medio del cual interpone Recurso de Revisión, en contra de la Resolución Administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República el veinticuatro de agosto del presente año, a las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana, en contra de la Resolución Administrativa identificada con el código **RDP-CGR-735-18**. La Resolución recurrida en su Resuelve Segundo estableció Responsabilidad Administrativa a cargo de la recurrente, en su calidad expresada, por incumplir los artículos, 130 de la Constitución Política, 7, literal e), 21 de la Ley Número 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 104, numeral 1) de la Ley Número 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Resultado de lo anterior en el Resuelve Tercero de la misma Resolución se le impuso como sanción administrativa multa de **un (1) mes de salario**. La precitada Resolución Administrativa se derivó del Proceso Administrativo de Verificación de la Veracidad de su Declaración Patrimonial de INICIO presentada ante este Órgano Superior de Control en fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete. Que la referida Resolución tiene su sustento técnico legal en el Informe de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho de referencia **DGJ-DP-099-(181)-07-2018**. La recurrente manifestó su petición en un (1) folio que contiene su alegato, al cual adjuntó seis (6) folios como documentación adicional para sustentarlo, y no habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

Que previo a cualquier análisis de fondo de lo solicitado, se procedió a determinar si tal solicitud cumple con el elemento de la temporalidad que establece el **Arto. 81** de la Ley No. 681, “*Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado*”, que expresa así: “*contra las Resoluciones Administrativas que determinen responsabilidades administrativas e impongan sanciones procede el Recurso de Revisión ante la misma autoridad que dictó dicha Resolución dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la respectiva notificación*”, al respecto, en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CGR-RRR-1234-18

expediente administrativo rola la cédula de notificación de la referida Resolución Administrativa dirigida a la Señora **MABEL GUTIÉRREZ MAIRENA**, de cargo expresado, practicada el día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, por lo que a la fecha de presentación del recurso se encuentra en el sexto día hábil del término antes señalado, cumpliendo de esta manera el requisito de temporalidad. La recurrente, en su libelo de revisión, manifestó en síntesis lo siguiente: **1-** Que el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil certificó que figura como Socia y Tesorera en la Sociedad denominada “**CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES INTEGRALES, SOCIEDAD ANÓNIMA (CEDINSA)**”. Dicha Sociedad está reportada en la pág. IV Numeral 4. Inversiones en Sociedades y Compañías, declarando poseer una acción, de igual manera declaró que su cónyuge de nombre Ariel Virgilio Ortega Gurdián posee 49 acciones, adjuntó copia de su Declaración Patrimonial. **2.-** Que la cuenta de **No.10021710020019** en dólares registrada a su nombre por el Banco de la Producción (BANPRO) corresponde al pago del crédito hipotecario del bien inmueble que fue declarado en la página II con número. 263977, Tomo 3817, folio 62, Asiento 1, señalando que existe un gravamen cuyo acreedor es el BANPRO del número de préstamo 330579 Adjuntó copia de Declaración Patrimonial. De igual manera la cuenta de ahorro en córdobas **No.10022400068468**, fue aperturada por el INE, corresponde cuenta de nómina, adjunta comprobantes. **3.-** Que el Banco de la Producción (BANPRO) señala que su esposo Ariel Virgilio Ortega Gurdián posee dos cuentas de ahorro, una en córdobas registrada bajo número **10021712525447** y otra en dólares con número de cuenta **1002040145853**. Las cuentas de ahorro de su cónyuge Ariel Virgilio Ortega Gurdián, fueron aperturadas para efectuar pagos de diferentes préstamos y por estar los últimos años inactivas se encuentran cerradas lo que demostró con comprobantes. Finalmente expresó que se le notificó de estas inconsistencias en el mes de junio, sin embargo, no hizo uso de su derecho de aclaración por la carga laboral de trabajo. Por lo anterior solicita se reconsidere la sanción impuesta, por considerar que las inconsistencias no fueron por una omisión voluntaria de información.

II

Vistos los alegatos expresados por la recurrente Señora **MABEL GUTIÉRREZ MAIRENA** verificamos que las evidencias documentales presentadas, son legales y se ajustan a sus fundamentos, con lo que quedó demostrado que al momento de presentar su Declaración Patrimonial. Detalló las acciones que posee ella y su cónyuge. - Así mismo su Declaración Patrimonial declaró un bien inmueble y el gravamen a favor del BANPRO alegando que la cuenta en dólares Número 10021710020019 corresponde al pago del crédito hipotecario. Que la cuenta de ahorro en córdobas número 10022400068468, es cuenta nómina donde le pagan su salario en el Instituto Nicaragüense de Energía (INE), presentó constancia de Recursos Humanos del INE y Resumen informativo sobre operaciones extendida por BANPRO y las Cuentas de ahorro en córdobas No. 10021712525447, y No. 1002040145853 en dólares también del BANPRO, a nombre de esposo, presentó Documentos de Cancelación de las cuentas emitidas por el referido banco. En



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CGR-RRR-1234-18

consecuencia, todo lo alegado y demostrado por la recurrente Señora **MABEL GUTIÉRREZ MAIRENA** desvanecen las inconsistencias que la señalaban como transgresora de las normas jurídicas establecidas en los artículos, 130 de la Constitución Política, 7, literal e), 21 de la Ley Número 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 104, numeral 1) de la Ley Número 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, por lo que ajustado a derecho se deberá revocar la Responsabilidad Administrativa y la correspondiente sanción y así deberá declararse.

POR TANTO:

Conforme las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 81 de la Ley Número 681, “*Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado*”; los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de sus facultades;

RESUELVEN:

PRIMERO: HA LUGAR al Recurso de Revisión interpuesto por la Señora **MABEL GUTIÉRREZ MAIRENA** en su calidad de Responsable Administrativa del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), en contra de la Resolución Administrativa dictada por este Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana del veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, identificada con el código de **RDP-CGR-735-18**.

SEGUNDO: Se revoca y se deja sin ningún efecto legal la nominada Resolución Administrativa referida en el resuelve anterior, en la que se estableció tanto la Responsabilidad Administrativa como la sanción a cargo de la recurrente.

TERCERO: Notifíquese a la Máxima Autoridad del Instituto Nicaragüense de Energía (INE); para su debido conocimiento.

La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CGR-RRR-1234-18

unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil ciento trece (1,113) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice- Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán
Miembro Propietaria Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario Consejo Superior

IUB/ /LARJ
CC.: Dirección General Jurídica
Expediente